



Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,**

Expediente número: 269/20-2021/JL-II.

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR
ESTRADOS A:**

-MSI DEL CARMEN, S.A. DE C.V. (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE 269/20-2021/JL-II JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR ELC. EDGAR RODOLFO CASTILLO SÁNCHEZ EN CONTRA DE MULTISISTEMAS DE SEGURIDAD DE VERACRUZ, S.A. DE C.V., MSI DEL CARMEN, S.A. DE C.V. y ASESORES GORIMA, S.A. DE C.V.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el uno de febrero de dos mil veinticuatro, el cual en su parte conducente dice:

**JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN,
CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A UNO DE FEBRERO DEL DOS MIL
VEINTICUATRO.**-----

ASUNTO: Se tiene por presentado el oficio DSPVYTM/UJ/3654/2023, signado por la C.M.C. Samantha Bravo Muñoz, Directora de Seguridad Pública, Vialidad y Transito del Municipio de Carmen, Campeche, mediante el cual informa que no cuenta con domicilio alguno de las morales solicitadas en su base de datos.

Se tiene por presentado el escrito signado por el Lic. Fredy Daniel López Carrillo, apoderado legal de la parte demandada MSI DEL CARIBE S.A DE C.V., mediante el cual da la contestación a la demanda interpuesta en su contra, exponiendo excepciones, defensas objetando las pruebas de su contraparte y ofreciendo pruebas y pretendiendo acreditar su personalidad.

Se tiene por recibidos los oficios 20139/2023 y 20140/2023, signado por el Lic. Jesús Alberto Flores Flores, Secretario Proyectista del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Campeche, con Residencia en Ciudad del Carmen, mediante el cual informa la resolución del juicio de amparo 745/2023-II.

Se tiene por recibido el oficio PJ-TSJ-PRE-AGEXC-UECAN-9318/2023, signado por el Lic. Afner Manuel Castan Can, Jefe de Departamento "A", adscrito a la unidad de la administración de gestión de exhortos del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, adjuntando el oficio PJ-CJ-2TRILABCUN-288/2023, signado por el Lic. Erick Iván Catalán Seca, de fecha trece de noviembre de dos mil veintitrés, mediante el cual

informa la devolución debidamente diligenciado el exhorto numero 14/23-2024/JL-II, deducido del Expediente 269/20-2021/JL-II.--**En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Acumúlese a los presentes autos los oficios y escrito de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Por otra parte, la autoridad exhortada remitió las constancias de la diligencia de emplazamiento realizada al demandado y en atención a los anexos del exhorto interno 37/2023 del índice del Segundo Tribunal Laboral con Sede en el Distrito Judicial de Cancún, Quintana Roo; deducido del exhorto 14/23-2024/JL-II, mediante el cual el actuario adscrito a dicho tribunal con fecha seis de diciembre del dos mil veintitrés, notifica y emplaza a juicio al demandado MSI DEL CARIBE, S.A. DE C.V.; no obstante, en virtud de que la moral MSI DEL CARIBE, S.A. DE C.V., da contestación a la demanda mediante el escrito de fecha veintidós de noviembre del dos mil veintitrés, opuso excepciones, defensas y ofreció las pruebas que considera acordes a sus pretensiones, es que se concluye que los vicios que pudieren haberse tenido hasta la presente etapa procesal quedan satisfechos, por cumplirse el objetivo y fin jurídico de la garantía de audiencia y derecho de defensa ejercido por la parte demandada, esto de conformidad con lo señalado en el numeral 764 de la Ley Federal del Trabajo, criterio que se robustece con el criterio federal siguiente:

“...EMPLAZAMIENTO. LOS DEFECTOS O VICIOS DE LA DILIGENCIA RESPECTIVA QUEDAN DEPURADOS CUANDO SE CONTESTA LA DEMANDA Y SE EJERCE EL DERECHO DE DEFENSA, SIN VULNERARSE, POR ENDE, LA GARANTÍA DE AUDIENCIA. - Resulta indiscutible que la falta de emplazamiento constituye la máxima transgresión procesal dentro del juicio, por cuanto en tal supuesto se priva al demandado de la garantía de audiencia y de una adecuada defensa de sus derechos. No obstante, cuando la parte enjuiciada contesta la demanda, opone defensas y excepciones y ofrece las pruebas que considera acordes a sus pretensiones, es concluyente que no se le deja en estado de indefensión al purgarse, por ende, los vicios que pudiera haber tenido el acto de emplazamiento, pues al comparecer al juicio se satisface el fin primordial que persigue el llamado relativo. Así, aunque existiesen errores o vicios en tal diligencia de emplazamiento, el hecho de contestar oportunamente la demanda, oponer defensas y excepciones, ofrecer pruebas, apelar de la sentencia inicial y expresar alegatos en la alzada, depura los vicios que hayan existido al respecto, convalidándose la actuación relativa dada la contestación a la demanda, con lo cual queda satisfecho el objetivo y fin jurídico de la garantía de audiencia y derecho de defensa ejercido por la parte demandada.¹

Por ende, **se le tiene por presentado en tiempo y forma el escrito de contestación de demanda de la moral MSI DEL CARIBE, S.A. DE C.V.**, en razón de que compareció a presentar la misma.

¹Registro digital: 182647.- Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.- Novena Época.- Materia(s): Común.- Tesis: II.2o.C.87 K.- Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.- Tomo XVIII, Diciembre de 2003.-página 1388.- Tipo: Aislada.-

TERCERO: De conformidad con lo previsto en las fracciones II y III del numeral 692 de la mencionada Ley, **se le reconoce la personalidad** del Licenciado **FREDY DANIEL LÓPEZ CARRILLO**, como Apoderado Legal de la demandada **MSI DEL CARIBE S.A DE C.V.**, personalidad que se acredita con el instrumento público 61,511, de fecha 19 de agosto de 2022 pasada ante la fe del Lic. Mario Evaristo Vivianco Paredes, notario público titular de la notaria pública número 67, de la ciudad de México; así como la cédula profesional número 4275215, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, no obstante, al ser copia simple, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentra registrada teniéndose así por demostrado ser Licenciada en Derecho.

CUARTO: Se hace constar que la escritura pública 61,511, fue debidamente cotejada y certificada por la Secretaria Instructora adscrita a este Juzgado y devuelta en el acto de la presentación del escrito, tal y como consta en el Acuse de Recibo de Promoción con número Folio: P. 1137

QUINTO: Toda vez que, el apoderado legal de MSI DEL CARIBE S.A DE C.V., no señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ni proporcionar correo electrónico para la asignación del buzón judicial; siendo que el Apoderado Legal de la demandada, hace mención que señala como domicilio para oír y recibir todas las notificaciones personales, los estrados de este Tribunal, por lo anterior, se hace constar que las subsecuentes notificaciones sean o no personales, se les harán por estrados tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo vigente, en consecuencia se comisiona al Notificador Interino Adscrito a este Juzgado para que el presente acuerdo y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les sean notificados **POR ESTRADOS** a la parte demandada **MSI DEL CARMEN, S.A. DE C.V.**

SEXTO: Toda vez que, hasta la presente fecha no se ha logrado el emplazamiento del demandado **ASESORES GORIMA, S.A. DE C.V.** y en vista que, se han agotado los medios de investigación para localizar domicilio diverso donde emplazar a dicho demandado; en consecuencia, se comisiona al Notificador Interino Adscrito a este Juzgado para que proceda a NOTIFICAR POR EDICTOS A:

1. ASESORES GORIMA, S.A. DE C.V.

Los autos de fecha catorce de septiembre del dos mil veintiuno, así como el presente proveído; mediante el Periódico Oficial del Estado y en el portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que se le hace saber a los susodichos demandados que deberán de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche; dentro del término de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente proveído, apercibidos que de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

SÉPTIMO: Se hace constar que en atención a los principios de concentración, economía y sencillez procesal previstos en el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo vigente, esta autoridad **SE SIGUE RESERVANDO** de proveer respecto de la contestación de **MULTISISTEMAS DE SEGURIDAD VERACRUZ, S.A. DE C.V. y de MSI DEL CARIBE, S.A. DE C.V.**, hasta en tanto se logre emplazar al demandado **ASESORES GORIMA, S.A. DE C.V.**

OCTAVO: En cuanto al oficio 20139/2023 y 20140/2023, del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen, esta autoridad se da por enterada de la determinación emitida en los que se declara el sobreseimiento del juicio de amparo indirecto 745/2023-II.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen. -----

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 02 DE FEBRERO DE 2024, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 01 DE FEBRERO DE 2024, SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

**NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.**

LIC. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL
ESTADO DE CAMPECHE
LABORAL
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP

NOTIFICADOR